

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 03 de 2.021. Se informa a la señora juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 309

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00033-00
Proceso: Sucesión intestada y liquidación de sociedad patrimonial
D/te: Norma Constanza Bedoya Carvajal
Causante: Heinrich Schnorf

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió a este despacho conocer de la presente demanda de sucesión intestada y liquidación de sociedad patrimonial del señor **HEINRICH SCHNORF**, impetrada a través de apoderado judicial por la señora **NORMA CONSTANZA BEDOYA CARVAJAL**.

Ahora bien, revisado tanto el libelo genitor como los documentos anexos al mismo, se constata que se incurrió en las siguientes falencias:

1.- El avalúo de los bienes relictos se estima en el valor comercial, sin embargo, para optar por el mismo y no por el catastral incrementado en el 50% como lo señala el art. 444 No. 4 del C.G del P, debe acompañarse dictamen pericial obtenido directamente con entidades o profesionales especializados. En cuanto al avalúo de los automotores, en principio corresponde al fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, pero si se quiere fijar un avalúo comercial, como se ha hecho en este caso, deberá seguirse la misma regla ya citada (No. 5 ibídem).

2.- El certificado de defunción del señor HEINRICH SCHNORF, debe aportarse como anexo de la demanda, atendiendo los parámetros que para el efecto consagra el artículo 251 del Código General del Proceso, y si bien aparece la traducción en idioma castellano en el último renglón de cada sección de dicho documento, se requiere la acreditación de que tal traducción ha sido efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o traductor oficial, además debe allegarse debidamente apostillado según lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (art. 251 del C.G del P)

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar la demanda so pena de su rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de sucesión intestada y liquidación de sociedad patrimonial del señor **HEINRICH SCHNORF**, impetrada a través de apoderado judicial por la señora **NORMA CONSTANZA BEDOYA CARVAJAL**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la señora **NORMA CONSTANZA BEDOYA CARVAJAL**, al profesional del derecho **HERNANDO LÓPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.397.876 y T.P. Nro. 161.203 del C.S. de la J., solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 036
del día 04/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Sucesión intestada
Radicado: 19001311000220210003300

Código de verificación:

**4be28d319bd9413a08c03037e7b0031ae5b6cfe96fc8495ceaf5314b661
29313**

Documento generado en 04/03/2021 12:39:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**